

alidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 16 de septiembre de 1992, sobre ayuda económica para adquisición de vivienda.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Cordero Amores contra la Resolución de fecha 16 de septiembre de 1992 de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, que dejó sin efecto el acuerdo de 27 de marzo del mismo año mediante el cual se concedió al interesado una ayuda económica para adquisición de vivienda, y contra la Resolución de 2 de diciembre de 1992 del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho del demandante a percibir la ayuda concedida; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**28872** *ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo 91/1993, promovido por doña Margarita García Serrano.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha dictado sentencia, con fecha 20 de octubre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 91/1993, en el que son partes, de una, como demandante, doña Margarita García Serrano, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de noviembre de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 2 de junio de 1992, sobre baja en la Mutualidad por excedencia voluntaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Angeles Fuertes Pérez, en nombre y representación de doña Margarita García Serrano, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de noviembre de 1992, por la que se desestimaba el recurso de alzada formulado contra el acuerdo dictado el día 2 de junio del mismo año por el Servicio Provincial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y contra la resolución desestimatoria presunta, por silencio, del recurso extraordinario de revisión formulado contra la Resolución de la Dirección Regional de la Función Pública, de la Consejería de Presidencia del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, de fecha 9 de mayo de 1990, estando representadas las Administraciones demandadas por el señor Abogado del Estado y por el Letrado de los Servicios Jurídicos del Principado de Asturias, respectivamente, acuerdos que se mantienen por estimarse ajustados a Derecho, sin hacer especial pronunciamiento en costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**28873** *ORDEN de 12 de diciembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 482/1991, promovido por don Francisco Dávila Aragón.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 7 de junio de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 482/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Dávila Aragón, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso de promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 24 de abril de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 25 de septiembre de 1989, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso jurisdiccional planteado por don Francisco Dávila Aragón, y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones administrativas de 25 de septiembre de 1989 y 24 de abril de 1990, ya mencionadas, a que aquél se contrae; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**28874** *ORDEN de 12 de diciembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 991/1990-02, promovido por «Avenir España, Sociedad Anónima».*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 19 de octubre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 991/1990-02, en el que son partes, de una, como demandante, «Avenir España, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 21 de marzo de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Oficina Liquidadora Central de Patronatos de Casas de Funcionarios Civiles, de fecha 15 de enero de 1990, sobre liquidación de daños y perjuicios por incumplimiento contractual imputable al recurrente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que inadmitimos el recurso contencioso-administrativo número 991/1990, interpuesto por la Procuradora doña Pilar Huerta Camarero, actuando en nombre y representación de "Avenir España, Sociedad Anónima", contra la Resolución del excelentísimo señor Subsecretario para las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1990, por la que se inadmitía, por extemporáneo, el recurso de súplica entablado frente a la Resolución del Director de la Oficina Liquidadora Central de Patronatos de Casas de Funcionarios Civiles, de 15 de enero de 1990, por la que —en ejecución de las Resoluciones de 27 de julio y 1 de agosto de 1989 (confirmadas en vía de alzada por Resolución de 1 de diciembre del expresado año), sobre liquidación de daños y perjuicios derivados de incumplimiento contractual imputable al recurrente— se le requería, con apercibimiento de apremio, al abono de la cantidad adeudada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, c), en relación con el artículo 37 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

## MINISTERIO DE CULTURA

**28875** RESOLUCION de 31 de octubre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se conceden ayudas a proyectos de desarrollo cultural en los países iberoamericanos, correspondientes al año 1994.

La Orden de 7 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 164, del 11), regula la concesión de ayudas para la formación, asistencia

técnica y proyectos de desarrollo cultural en Iberoamérica. Por Resolución de 12 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 174, del 22), de esta Subsecretaría, se convocan las ayudas a proyectos de desarrollo cultural en los países iberoamericanos, correspondientes al año 1994;

Vistas las solicitudes presentadas por los organismos y entidades que han concurrido a la convocatoria, y subsanadas las faltas y acompañados los documentos preceptivos, previo requerimiento, de conformidad con lo establecido en el punto cuarto, e) de la Orden de 7 de julio de 1994 y punto sexto de la Resolución de 12 de julio de 1994, citada.

Vistos los informes y propuestas elaborados por la Comisión de Estudio y Valoración, en su reunión de 28 de octubre de 1994;

Visto el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, la Orden de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 45, del 21), por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y sus organismos autónomos, y la Orden de 7 de julio de 1994 y Resolución de 12 de julio de 1994, citada;

Teniendo en cuenta que las solicitudes se han valorado de acuerdo con las prioridades y criterios establecidos en el punto octavo de las Resoluciones de 12 de julio de 1994 y considerando la trayectoria de las entidades y organismos que presentan solicitudes de ayuda, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Conceder ayudas a proyectos de desarrollo cultural en los países iberoamericanos a los organismos y entidades que se relacionan en el anexo a la presente Resolución, para la realización de las actividades que en el mismo se mencionan y en las cuantías que asimismo se señalan.

Segundo.—Fijar las fechas que de forma individualizada se indica en el anexo como plazo para ejecutar las actividades objeto de ayuda.

Tercero.—Establecer un plazo de un mes, a contar desde las fechas que se mencionan en el punto segundo anterior, para acreditar la realización de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos.

Cuarto.—Denegar el resto de las solicitudes presentadas, lo que se notificará de forma individualizada.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación a los interesados, previa comunicación a esta Subsecretaría.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1994.—El Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.